

RESOLUCIÓN N° 825.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE ETIQUETAS CODIFICADAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES”.

-1-

Asunción, 16 de setiembre de 2016.

VISTO:

La Providencia DGAF N° 175/16 de fecha 26 de agosto de 2016, de la Dirección General de Administración y Finanzas; la Resolución SENAVE N° 148 de fecha 25 de febrero de 2016 *“Por la cual se Implementa la Utilización de Etiquetas Codificadas para la Importación de Productos Vegetales y se Aprueban los Diseños de las mismas”*; el Dictamen N° 1076/1 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y.

CONSIDERANDO:

Que, Providencia DGAF N° 175/16 de fecha 26 de agosto de 2016, de la Dirección General de Administración y Finanzas, eleva a consideración el proyecto y solicita la emisión de la resolución por la cual se apruebe el procedimiento para la provisión, reposición y descarte de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales.

Que, por Resolución SENAVE N° 148 de fecha 25 de febrero de 2016, se implementa la utilización de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales y se aprueban los diseños de las mismas.

Que, en materia normativa, la Ley N°123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, preceptúa en su **Artículo 13.-** *“El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”*.

Que, la Ley N°2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece en su **Artículo 5°.-** *“Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal”*.

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente!”*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción. ...”*

RESOLUCIÓN N° 825.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE ETIQUETAS CODIFICADAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES”.

-2-

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar reglamento interno y manual operativo; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, teniendo en cuenta los preceptos normativos expuestos precedentemente y la misión institucional de controlar los productos vegetales que ingresan a territorio nacional, se considera procedente la aprobación de una reglamentación en virtud de la cual se establezcan los pasos a seguir ante los casos de provisión de etiquetas codificadas, así como de la reposición y anulación de las mismas.

Que, por Providencia N° 1338/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 1076/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica en donde recomienda a la Máxima Autoridad, dictar resolución en los términos del proyecto denominado **“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE ETIQUETAS CODIFICADAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES”.**

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

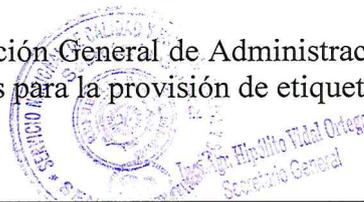
EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas, para la importación de productos vegetales y los Anexos I, II y III que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que los productos vegetales a ser afectados a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución, serán: **tomates, locotes, naranjas y manzanas.**

Artículo 3°.- DETERMINAR, que las Perceptorías habilitadas para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales, son las ubicadas en: Oficina Central, Dirección de Semillas, Aduana de Ciudad del Este, Aduana de Encarnación, Aduana de Salto del Guaira, Aduana de Pedro Juan Caballero, Aduana de Itá Enramada y Aduana de Puerto Falcón.

Artículo 4°.- ESTABLECER, que la Dirección General de Administración y Finanzas, dispondrá la exclusión o la inclusión de Perceptorías para la provisión de etiquetas codificadas.



RESOLUCIÓN N° 825.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE ETIQUETAS CODIFICADAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES”.

-3-

Artículo 5°.- ESTABLECER, que el cumplimiento de la presente resolución, es responsabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes.

Artículo 6°.- ESTABLECER, que la presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2016.

Artículo 7°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar.

FDO.: DR. ALFREDO GRYSIUK
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL



AG/hvo/ep

RESOLUCIÓN N° 825.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE ETIQUETAS CODIFICADAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES”.

**-4-
ANEXO I**

Procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales

1. OBJETIVO

Este procedimiento tiene por objetivo describir la metodología para la provisión de las etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales.

2. SIGLAS Y DEFINICIONES

2.1 Siglas

- **AFIDI:** Acreditación Fitosanitaria de Importación.
- **DTIC:** Dirección de Tecnología de la Información
- **DR:** Departamento de Recaudaciones
- **DCV:** Departamento de Cuarenta Vegetal
- **DVE:** Division de Valores - Etiquetas
- **IOA:** Inspector Oficial Autorizado
- **OPI:** Oficina de Punto de Inspección.
- **VUI:** Ventanilla Unica de Importación

3. RESPONSABLES.

El Departamento de Recaudación, a través de las perceptorias habilitadas y la División de Valores-Etiquetas, el Departamento de Cuarentena Vegetal y el Departamento de Inspección General, a través de los IOAs, son los responsables de la aplicación del presente procedimiento.



RESOLUCIÓN N° 825.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE ETIQUETAS CODIFICADAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES”.

-5-

4. ACTIVIDADES

4.1 De la autorización implícita de la provisión de etiquetas codificadas.

El Departamento de Cuarentena Vegetal emite la AFIDI y autoriza en forma implícita la provisión de etiquetas codificadas, de acuerdo a la cantidad de embalajes declarados en la solicitud de la VUI.

4.2 Cobro del monto por prestación del servicio de provisión de etiquetas codificadas.

El Departamento de Recaudación a través de las perceptorias habilitadas percibirá el monto por la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales, de acuerdo a la cantidad de embalaje declarada en la AFIDI y la liquidación elaborada en la VUI; los pagos también podrán realizarle por vía web o ventanilla bancaria.

4.3 Provisión de etiquetas codificadas.

El Departamento de Recaudación a través de las perceptorias habilitadas y la División de Valores-Etiquetas proveerán las etiquetas codificadas, conforme a la cantidad autorizada en la AFIDI (con base en la cantidad de embalajes declarada en la misma) y la solicitud de la VUI.

4.4 Asignación de información (de la AFIDI) a etiquetas codificadas

El Departamento de Recaudación a través de las perceptorias habilitadas y la División de Valores-Etiquetas, vincularán el código alfanumérico de las etiquetas a la AFIDI correspondiente.

4.5 Provisión adicional de etiquetas codificadas

Cuando el importador requiera de etiquetas adicionales a las declaradas en su AFIDI, el IOA, a través del sistema informático oficial y la VUI, realizará la carga de la cantidad de etiquetas adicionales requeridas, en la AFIDI, a fin que el perceptor realice la liquidación y cobro de las etiquetas solicitadas.



RESOLUCIÓN N° 825.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE ETIQUETAS CODIFICADAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES”.

-6-

4.6 Reposición de etiquetas

La reposición de etiquetas podrá darse en las siguientes situaciones y motivos:

a) Durante la provisión:

En el caso de etiquetas dañadas/defectuosas, la perceptoría habilitada y la División de Valores – Etiquetas, procederá a la reposición de las mismas, sin costo para el importador y en forma inmediata, dejándose constancia de esta circunstancia, en el sistema informático oficial. En todos los casos se procederá de conformidad a los criterios establecidos en el **ANEXO II Criterios para el descarte de etiquetas defectuosas durante la provisión al importador.**

b) Posterior a la provisión:

En el caso de daño, avería, extravío de etiquetas bajo responsabilidad del importador, la reposición deberá ser solicitada a través del **ANEXO III Formulario para anulación y reposición de etiquetas codificadas, posterior a la provisión al importador.** En dicho formulario, el afectado deberá señalar el daño o avería y deberá adjuntar las etiquetas dañadas. En el caso de extravío, deberá presentarse además la denuncia policial correspondiente. Tanto en el formulario como en la denuncia, debe constar la información referente al Número de AFIDI y la cantidad de etiquetas afectadas con sus respectivas numeraciones.

La reposición de etiquetas se realizará previo pago del monto por prestación de servicio correspondiente, conforme a la liquidación realizada en virtud de los datos declarados en el ANEXO III.

4.7 Re- asignación de información a etiquetas codificadas.

El Departamento de Recaudaciones, a través de sus perceptorías habilitadas y la División de Valores – Etiquetas, re-asignará la información contenida en las etiquetas proveídas bajo el concepto de reposición al código alfanumérico de las mismas, a través del sistema informático oficial.

5. Anulación de etiquetas.

Las etiquetas codificadas, podrán ser anuladas en los siguientes casos:



RESOLUCIÓN N° 825.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE ETIQUETAS CODIFICADAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES”.

-7-

5.1 Divergencia en la cantidad importada y autorizada:

Cuando se verifiquen cantidades mayores o menores del producto con respecto a la cantidad autorizada en la AFIDI, las etiquetas sobrantes podrán ser anuladas por el perceptor correspondiente, en el sistema informático oficial pertinente, mediante acta labrada por el IOA.

5.2 Inconsistencias detectadas durante la inspección:

Las etiquetas codificadas vinculadas a productos con incumplimientos detectados al momento de la inspección fitosanitaria, que deriven en rechazos o decomisos y destrucciones, causarán la anulación de las etiquetas que amparan dichos productos, en el sistema informático pertinente. Dicha anulación estará a cargo del perceptor, siendo el acta labrada por el IOA, la justificación de dicha anulación.

5.3 Inconsistencias detectadas mediante fiscalizaciones en territorio nacional:

Las etiquetas codificadas vinculadas a productos con inconsistencias detectadas mediante fiscalizaciones, deberán ser anuladas en el sistema informático oficial pertinente, siendo el acta labrada por el IOA la justificación de la anulación. El IOA remitirá al perceptor el acta labrada, para que este proceda a la anulación de las etiquetas indicadas en el sistema informático oficial.

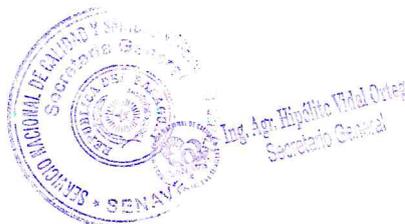
5.4 Anulación de la AFIDI

Las etiquetas vinculadas a una AFIDI anulada, deberán ser dadas de bajas por el Departamento de Cuarentena Vegetal, en un plazo no mayor a 48 horas.

5.5. En todos los casos de etiquetas codificadas **anuladas** en las condiciones previstas en el presente procedimiento, además de estar justificadas en el acta labrada por el IOA, deberá dejarse constancia de dicha anulación, en el sistema informático pertinente.

**FDO.: DR. ALFREDO GRYSIUK
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL
AG/hvo/ep



RESOLUCIÓN N° 825.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE ETIQUETAS CODIFICADAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES”.

-8-
ANEXO II

Criterios para descarte de etiquetas defectuosas durante la provisión de etiquetas

Descarte de etiquetas codificadas para productos vegetales: Las etiquetas podrán ser descartadas por el Departamento de Recaudaciones, a través de sus perceptorias habilitadas y la División de Valores – Etiquetas. En el sistema informático oficial se anulará en forma inmediata aquellas etiquetas que fueron descartadas durante la provisión al importador.

Antes de proceder al descarte de etiquetas defectuosas se debe considerar lo siguiente:

1- **Numeración no legible:** en el caso de que la numeración no pueda ser leída o correctamente comprendida a simple vista, se sugiere escanear el código QR, mediante la aplicación ofrecida por la Institución para dispositivos móviles inteligentes.

2- **Código QR no legible:** en el caso de que el código QR este borroso, se sugiere cargar manualmente la numeración de etiqueta, a fin de corroborar que la información impresa sea la que corresponda.

Son motivos de descartes los siguientes:

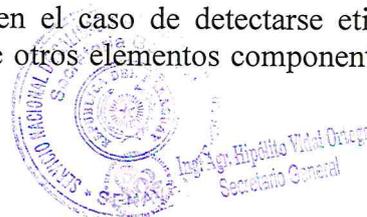
1- **Error en la lectura:** en el caso que el código QR no sea capturado al momento de la verificación y tampoco la numeración sea legible.

2- **Etiquetas Rotas:** en el caso de detectarse etiquetas rotas al momento de la verificación y entrega de etiquetas.

3- **Numeración alfanumérica y/o código de barras bidimensional (QR) no legible:** en el caso de haber realizado la verificación de información de datos impreso vía on-line y off-line mediante el escaneo del código de barras bidimensional (QR) y/o carga manual de numeración de etiquetas no legibles y el Usuario del SENAVE no acepte la etiqueta codificada defectuosa detectada al momento de la entrega.

4- **Etiquetas Faltantes:** si existe etiquetas codificadas con numeración y/o código faltante o con numeración y/o código impreso sobre el sustrato soporte.

5- **Etiquetas con faltante de componentes:** en el caso de detectarse etiquetas codificadas defectuosas ya sea en el sustrato y/o faltante de otros elementos componentes de las etiquetas codificadas, como logotipo, texto o color.



RESOLUCIÓN N° 825.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE ETIQUETAS CODIFICADAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES”.

-9-

6- **Etiquetas codificadas con problemas de adherencias:** en el caso de observar etiquetas codificadas con problemas de adherencia al sustrato.

7- **Otros casos:** etiquetas codificadas con defectos no detallados anteriormente y detectado durante la provisión de etiquetas.

FDO.: DR. ALFREDO GRYSIUK
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL

AG/hvo/ep



RESOLUCIÓN N° 825.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE ETIQUETAS CODIFICADAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES”.

**-10-
ANEXO III**

Formulariopara anulación y reposición de etiquetas codificadas, posterior a la provisión al importador	FECHA:...../...../.....
--	-------------------------

1-Solicito reposición de etiquetas por el siguiente motivo:

- Deterioro/Avería/Desperfecto
- Rotura/Falla
- Modificación de AFIDI
- Embalaje del producto vegetal mal etiquetado
- Robo/Extravió (acompañar denuncia policial)
- Otros (detallar).....

2- Anulación de etiquetas con las siguientes numeraciones:

Ítem	N° Inicial con Código QR	N° Final con Código QR	Vinculado a la AFIDI N°	Cantidad de Etiquetas a ser anulada
Total General				

Adjunto etiqueta dañada: SI NO Utilizo Hoja adicional: SI NO

3- Solicito la cantidad de etiquetas, como de reposición posterior a la provisión de etiquetas codificadas, bajo responsabilidad del importador, “vinculado a la AFIDI detallada más arriba, previo pago a cargo del importador.

**Observación: Esta información posee carácter de Declaración Jurada.
Los datos incompletos, dudosos o enmendados anulan esta declaración.**

.....
Firma del Importador o Representante Legal

.....
Aclaración de Firma

C.I.P. N°.....



